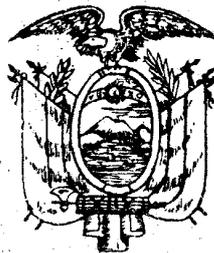


3714



NOTARIA CUARTA DEL CANTON AMBATO

Fundada en el año de 1.940

Dr. Alfonso Alvarez Sarabia

ABOGADO - NOTARIO

A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS NOTARIOS

Isaías Toro Ruiz y Genaro Jordán Pérez

TERCERA
COPIA

De la Escritura de Constitución de Compañía Anónima

Otorgada por Viviana Salman Jaramillo y otros

A favor de _____

POR \$ 800

Ambato, 3 de mayo de 2001

CONSTITUCION DE COMPANIA
OTORGADA POR :
PATRICIA VIVIANA SALMAN
JARAMILLO Y OTROS.
CUANTIA: \$ 800

En la ciudad de Ambato, capital
de la Provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
jueves tres (03) de mayo del
del dos mil uno; ante mí, Doctor
Alfonso Alvarez Sarabia, Nota-
rio Cuarto de este Cantón, com-

parecen: la señorita Patricia Viviana Salman Jaramillo, solte-
ra; Xavier Francisco Salman Jaramillo, casado; Rafael Milton
Salman Jaramillo, soltero; y, Patricio Sharif Salman Endara,
casado, por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de
edad, vecinos de esta ciudad, legalmente capaces para obligar-
se y contratar, razón por la que tienen a bien presentarme una
minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que
copiada es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el
Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar
una que contenga el CONTRATO CONSTITUTIVO DE UNA COMPANIA ANO-
NIMA, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA
PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscrip-
ción de la presente escritura pública, por sus propios y per-
sonales derechos; los señores: PATRICIA VIVIANA SALMAN JARAMI-
LLO, soltera; XAVIER FRANCISCO SALMAN JARAMILLO, casado; RAFAEL
MILTON SALMAN JARAMILLO, soltero; PATRICIO SHARIF SALMAN ENDA-
RA, casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en
la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; mayores de edad,
legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar.
CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Por el presente instrumento,
los comparecientes, en calidad de accionistas fundadores, tie-
nen a bien constituir como en efecto lo hacen, a través de és-

te único acto, una COMPANIA ANONIMA, que se registrará por la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil; en su orden; y los ESTATUTOS que constan en la siguiente cláusula. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES SALMAN JARAMILLO S.A.- CAPITULO PRIMERO.- Artículo uno.- DENOMINACION.- Los comparecientes constituyen una COMPANIA ANONIMA, que se denomina EMPRESA DE TRANSPORTES SALMAN JARAMILLO SOCIEDAD ANONIMA.- Artículo Dos.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato de la provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. Artículo tres.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía, es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo cuatro.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto, la realización por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros; de las siguientes actividades: a).- La prestación de servicio de transporte de carga pesada en la ciudad de Ambato y de ella a cualquier parte del país de cualquier clase de productos perecibles y no perecibles, conforme la respectiva autorización de los competentes organismos de Tránsito. b).- Importar, comprar o arrendar vehículos que presten las mejores condiciones de funcionalidad de rendimiento para un óptimo desenvolvimiento de su objeto social. c).- Importar, comprar y comercializar repuestos y accesorios automotrices de cualquier tipo de marca que exista en el mercado. d).- La compañía podrá

participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital en compañías ya existentes; aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por la Ley; actuar como representante, agente o mandatario de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras o realizar actividades de comisionista o intermediaria; pero en todo caso, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero ni a las previstas en la Ley de Mercado de valores. CAPITULO SEGUNDO.- Artículo cinco.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (\$ 800), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una. Se podrá emitir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare. Artículo seis.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y en el presente Estatuto.- Se consideran accionistas de la compañía a quienes se hallaren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas. Artículo siete.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se podrá privar: a).- La calidad de accionista. b).- Participar de los beneficios sociales. c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado. d).- Integrar los órganos de administración y fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta. e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente

el capital social. f).- Impugnar las resoluciones siguiendo el procedimiento establecido en la Ley. g).- Negociar libremente sus acciones. h).- Los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías. Artículo ocho.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la Compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas; inscripción que la realizará el representante legal de la compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario o de comunicaciones separadas, firmada por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión; y en este caso se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario; las comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía. Artículo nueve.- PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. Artículo diez.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. Artículo once.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital de la compañía, los ac

ccionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior; éste derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones. Artículo doce.- Los permisos de operación que reciba la compañía, otorgados por los competentes organismos de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo trece.- La compañía en todo lo relativo al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias de Tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre ésta materia dictaren los competentes organismos de Tránsito. CAPITULO TERCERO.- Artículo catorce.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- Artículo quince.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General lo siguiente: a).- Designar al Presidente, al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b).- Designar un comisario principal con su respectivo suplente. c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y del comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes. d).- Resolver acerca de la distribución de utilidades. e).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, la transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución volun-

taria; y, en general cualquier modificación al estatuto social

f).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas. g).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales. h).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales. i).- Resolver y de ser el caso, autorizar al Presidente y al Gerente General la compra, enajenación, venta, hipoteca y cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía. j).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores. k).- Las demás atribuciones que por ley le corresponden y que no han sido atribuidos a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.

Artículo dieciséis.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales; las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo.

Artículo diecisiete.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Junta General de accionistas sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General mediante notificación escrita enviada a cada uno de los accionistas a su dirección domiciliaria registrada en la compañía, convocatoria que se la hará con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; en dicho plazo no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolu-

ción que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá además los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital pagado, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General que convoquen a Junta General para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. Artículo dieciocho.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de universal, en cualquier tiempo, dentro del territorio nacional siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por medio de su representante, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse; pero, cualquiera de los accionistas tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de ésta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, pues, de lo contrario la Junta será nula. Artículo diecinueve.- QUORUM.- La Junta General se puede instalar en primera convocatoria siempre y cuando los accionistas asistentes representen por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo

este particular indicar en la respectiva convocatoria; sin embargo, si la Junta va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, debiendo hacerse constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo también costar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos la segunda convocatoria se realizará máximo treinta días después de efectuada la primera; y, la tercera convocatoria, máximo sesenta días después de la primera; tanto en la segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse.

Artículo veinte.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y el presente estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; en las votaciones, las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado; la acción totalmente liberada da derecho a un voto.

Artículo veintiuno.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales ordinarias, extraordinarias o universales, personalmente o mediante un representante; la representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente general y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder especial o general legalmente confe-

rido; la carta contendrá por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión. b).- Denominación de la compañía. c).- Nombre y apellido del representante. d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación. e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores y los Comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas. Artículo veintidós. DIRECCION DE LA JUNTA Y DE LAS ACTAS.- La Junta General será presidida por el Presidente o quien le subroque y actuará como Secretario el Gerente General o quien le subroque; a falta de los mencionados funcionarios o subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: Copias certificadas del Acta; copia de la convocatoria, copia de los documentos conocidos en la Junta, copia de la convocatoria al Comisario, copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina en hojas foliadas escritas en el anverso y en el reverso sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto. Artículo veintitrés.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente; la designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo sea accionista o no de la

compañía. Artículo veinticuatro.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. b).- Autorizar con su firma y con la del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones así como las actas de las juntas generales. c).- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General. d).- Firmar conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta, las escrituras públicas de compra-venta o limitación de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. e).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente.

Artículo veinticinco. DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta, durará DOS AÑOS en sus funciones y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

Artículo veintiséis.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las que le confiere la Ley, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo. c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario. d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; cuidando bajo su responsabilidad que se lleven correctamente los libros sociales y contables, ciñéndose a las

disposiciones legales y reglamentarias. e).- Responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control. f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones. g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, con las limitaciones previstas en los literales i) y j) del Artículo catorce de este Estatuto. h).- Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de ésta índole; y, en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía. i).- Actuar por medio de apoderados; pero, si el poder fuere general, necesitará autorización de la Junta General. j).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General, las escrituras públicas de compra-venta, enajenación o cualquier limitación de dominio de bienes inmuebles. k).- Nombrar y remover por causas legalmente justificadas a los trabajadores y personal de la compañía; fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario. Artículo veintisiete.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente quien asumirá todas las atribuciones de

aquél, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo funcionario. Artículo veintiocho.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente; los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades, desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando haya concluido plazo para el cual fueron nombrados, salvo el caso que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. Artículo veintinueve.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario principal, quien tendrá su suplente; el Comisario durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser elegido indefinidamente; si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones mientras dure la ausencia, pero si ésta fuere definitiva se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el período para el cual fu designado el principal. Artículo treinta.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al Comisario lo siguiente: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía. b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias e informar sobre ello a la Junta. c).- Asistir a las Juntas Generales de Accionistas. d).- Supervisar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que



encontrare. e).- Las demás que le confiere la Ley. f).- Los Comisarios estarán sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley. Artículo treinta y uno.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo treinta y dos.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control. Artículo treinta y tres.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley. Artículo treinta y cuatro.- RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual se segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas en un diez por ciento hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito; la Junta General podrá decidir en cualquier momento la formación de reservas especiales cuando considere necesario o conveniente. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo treinta y cinco.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General, en éste caso la misma Junta designará a los liquidadores principal y suplente y el proceso de liquidación se llevará de conformidad con lo determinado en la respectiva ley. Artículo treinta y seis.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria éste Estatuto. Artículo treinta y siete.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no

estuviese expresamente previsto en éste Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus posteriores reformas; y supletoriamente a las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes Ecuatorianas. Artículo treinta y ocho.- DE LA OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta General de accionistas y adoptadas conforme al Estatuto y las leyes, obligan a todos los accionistas, aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme lo previsto en la Ley de Compañías.- Artículo treinta y nueve.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía, determinado en el Artículo cinco de éste estatuto; se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera:

ACCIONISTA	Nº ACC.	CAP.SUSCRITO.	CAP.PAGADO	%
Patricio S. Salman E.	320	\$ 320	\$ 320	40%
Viviana P. Salman J.	160	\$ 160	\$ 160	20%
Francisco Salman J.	160	\$ 160	\$ 160	20%
Rafael M. Salman J.	160	\$ 160	\$ 160	20%
SUMAN:	800	\$ 800	\$ 800	100%

capital suscrito y pagado de OCHOCIENTOS DOLARES, se encuentra cancelado por cada uno de los señores accionistas en su totalidad e numerario y ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de un banco de la ciudad de Ambato, el mismo que se incorpora como documento habilitante de ésta escritura pública. Artículo cuarenta.- NOMBRAMIENTO.- Quienes suscribimos la presente escritura de constitución, hemos resuelto nombrar al señor PATRICIO SHAFIR SALMAN ENDARA para el cargo de PRESIDENTE y a la señora NELLY MARIANELA JARAMILLO CARRION pa-



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784



RESOLUCION NO. 001-CJ-018-2001-CNTTT

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE C
COMPAÑIAS
PRESENTE

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "EMPRESA DE TRANSPORTES SALMAN JARAMILLO S.A.", domiciliada en la Ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 024-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de marzo 1 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito del Tungurahua, emite el Informe Técnico de Factibilidad No. 0175-DT-CPTTTT de 11 de diciembre del 2000, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada, denominada "EMPRESA DE TRANSPORTES SALMAN JARAMILLO S.A.", con domicilio en la Ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.
2. La nómina de los CUATRO (04) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:
 1. SALMAN JARAMILLO FRANCISCO XAVIER
 2. SALMAN JARAMILLO MILTON RAFAEL
 3. SALMAN JARAMILLO VIVIANNA PATRICIA
 4. SALMAN ENDARA PATRICIO SHARIF

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

18 de abril del 2001
El presente documento
se archiva en los archivos del Organismo



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784



3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 0175-DT-CPTTTT, de 11 de diciembre del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Tungurahua; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "EMPRESA DE TRANSPORTES SALMAN JARAMILLO S.A.", con domicilio en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.

4. Informe No. 003-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 06 de marzo del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "EMPRESA DE TRANSPORTES SALMAN JARAMILLO S.A.", domiciliada en la Ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión.

J.L. Mera 1528 y Sta. María Telfs. 525-816-525-796 QUITO-ECUADOR

Quito, 18 de abril del 2001

SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Dr. Alfonso Alvarez S. 22
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

Ordinaria de fecha ocho de marzo del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Dr. Carlos Almeida Calle
SECRETARIO GENERAL (E)

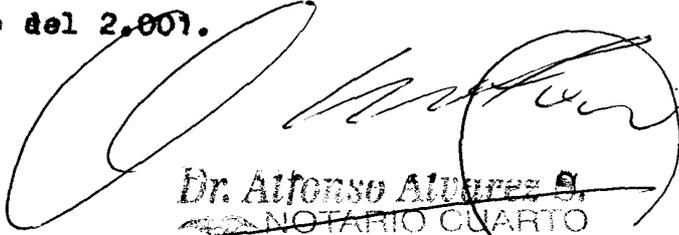


CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 18 de abril del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dr. Alfonso Alvarez B.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
T. 826071 F. 826784

RAZON: Certifico que el margen de la escritura matriz de la -
presente constitución de compañía se tomó nota de su aprobación
constante en la Resolución N° 01.A.DIC.111 de 9 de mayo del -
2001 otorgado por la Intendencia de Compañías de Ambato.- Am-
bato, 15 de mayo del 2.001.



Dr. Alfonso Alvarez B.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
T. 826071 F. 826784

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N°
01.A.DIC.111 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Mayo 9 del 2.001 ,bajo el -
Número: Doscientos setenta y siete (277) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° -
18714 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo
Segundo de dicha resolución - Queda archivada una copia, las demás fuerón devueltas -
ambato ~~ambato~~ Junio 6 del 2.001.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.



Dr. Hernán Falcón Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

ra el cargo de GERENTE GENERAL, quienes se encuentra autorizados para que conjunta o individualmente obtengan de las autoridades respectivas la aprobación de éste instrumento constitutivo así como también para que realicen las gestiones que fueren necesarias para su perfeccionamiento. CLAUSULA CUARTA.- La cuantía del presente acto jurídico, asciende a la cantidad del capital social, es decir OCHOCIENTOS DOLARES. Sírvase usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas necesarias y de estilo para la plena validez de ésta escritura pública. f) Doctor Julio César Suárez.- Matrícula número doscientos veintitrés del Colegio de Abogados del Chimborazo". HASTA AQUI LA MINUTA: Que queda elevada a escritura pública, en la cual se ratifican y aprueban las comparecientes. No se presentan testigos instrumentales según la Ley Notarial vigente y por así decidirlo las otorgantes, en su testimonio así lo estipulan y firman. Yo, el Notario digo que cumplí con todas las prescripciones legales del caso previamente al otorgamiento de una escritura; y, doy fe que conozco a las comparecientes, y que el presente instrumento lo leí íntegramente a aquéllas, lo cual y la suscripción de todos los que intervinimos en él, se verificó en unidad de acto.-f) Viviana Salman.CC.N° 110277848-5.- f) Salman Milton.CC.N° 110277849-3.- f) Salman.CC.N° 110191355-4. f) Patricio Salman.CC.N° 170052724-3.- f) El Notario Doctor Alfonso Alvarez Sarabia..... Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA firmada y sellada en el lugar y fecha de su celebración.


Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO